



Ref: ARD
Coto: M-10.151
Denominación: SAN FERNANDO
Superficie: 356 ha
Términos Municipales: SAN FERNANDO DE
HENARES

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.151 presentado en fecha 22/07/2011 y posterior subsanación de fecha 29/05/2012 para su adecuación a la "Resolución de segregación de superficie de 202 hectáreas de fecha 09 de marzo de 2012 (estimándose después de la segregación en 356 hectáreas la superficie del coto de caza)" firmado por el titular y suscrito por Ingeniero Técnico Agrícola con visado de su colegio profesional.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que la mayor parte del coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.*
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 19/06/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.151, con las especificaciones siguientes y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

1.1. Superficie y Zonas de seguridad: Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".



Coincidiendo con la tramitación de la aprobación del Plan se procedió a realizar de oficio una segregación de 202 hectáreas, resultando una **superficie final del coto de caza de 356 hectáreas**, según Resolución de fecha 9 de marzo de 2012; sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación

•**Terrenos del coto de caza incluidos en zona B1 que son zona ecológica sensible:** El extremo occidental del coto de caza es zona B1, coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas y sotos ubicados en zonas B1" del río Jarama. Esta área deberá destinarse a **zonas de reserva cinegética permanente**, quedando prohibida la práctica de la caza en ellas, incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente.

•**La mayor parte del coto de caza está incluido en zona D2**, dónde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.-El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.



Comunidad de Madrid


El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid 4 de Agosto de 2012
EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural
P D El Jefe de Área de Conservación de Flora y Fauna

F


EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.151	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		SAN FERNANDO DE HENARES	356
Dirección		Superficie Total	356
Denominación	SAN FERNANDO		
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

•La mayor parte del coto de caza está dentro del **Parque Regional** en torno a los **Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)**, en zonas **B1 y D2**, dónde será de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido:

•El extremo occidental del coto de caza es zona B1, coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas y sotos ubicados en zona B1" del río Jarama, que deberá destinarse a **zona de reserva cinegética permanente**, quedando prohibida la práctica de la caza, incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente.

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad** establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una modalidad de caza, salvo que se establezcan con anterioridad al inicio de la jornada diferentes horarios para cada una de las modalidades de caza.

1.EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	35	10	1200	1200	1200	1200	1200	35*	35*	35*	35*	35*
	Perdiz roja			30	30	30	30	30	1*	1*	1*	1*	1*
	Otras especies			<i>SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste; a excepción de la liebre no cazable.</i>									
*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.													
LIEBRE con GALGOS	Liebre	16	10	48	48	48	48	48	3	3	3	3	3
AL PASO en puestos fijos**	Zorzales, Palomas y tórtola común	35	10	<i>Sin cupo de capturas para especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.</i>									
2. MEDIA VEDA													
AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza		10	<i>Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.</i>									
Al paso (en puestos fijos**)			10										
*Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de Caza, y en especial las distancias a zonas de seguridad como carreteras, caminos públicos, etcétera. Entre los puestos deberá ser superior a 50 metros.													

Madrid, a 4 de Agosto de 2012
 El Subdirector General de Conservación del Medio Natural
 P D El jefe de Área de Conservación de Flora y Fauna

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE